



ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de **Servicio de Alcantarillado**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal unida a la utilización por los particulares del servicio de alcantarillado.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca en el caso de

concesión de licencias de acometida a la red municipal y los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, en el caso de prestación del Servicio de Alcantarillado.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa, el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:

- | | |
|------------------------|------|
| ○ Viviendas en general | 12 € |
| ○ Naves y Locales | 30 € |
| ○ Enganches | 70 € |

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, no se admitirá, en materia de esta Tasa, beneficio tributario alguno.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.

1.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, siendo las cuotas correspondientes a esta exacción objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2.- Anualmente se pondrá un Padrón en el que figuraran los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. o en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente, quedando sujetos al pago del impuesto quienes incumplan tal obligación.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003 , PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO

DE 2004 , PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO